

**RESOLUCIÓN 373-17-CONATEL-2008**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de DIOCESIS DE LATAACUNGA, y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

**RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de DIOCESIS DE LATAACUNGA. Las características técnicas del permiso son:

**MEMORIA TÉCNICA**

**PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA SOLICITADO POR DIOCESIS DE LATAACUNGA**

**ANTECEDENTES:**

- Solicitud presentada por la DIOCESIS DE LATAACUNGA a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2007-PRP-5119 del 31 de Octubre de 2007 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 06 de mayo de 2008.
- Publicación de la solicitud presentada por la DIOCESIS DE LATAACUNGA en los diarios "LA GACETA" del 28 de Mayo de 2008 y "ULTIMAS NOTICIAS" de 02 de Junio de 2008.

**INFRAESTRUCTURA:**

- Sistema de radio Punto-Punto, en la banda de frecuencias de 2400-2483.5 y 5725 - 5850 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en las bandas de 2400-2483.5 MHz 5725 - 5850 MHz. y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la DIOSECIS DE LATAACUNGA estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar.

**UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**

Provincia de Cotopaxi

- UBICACIÓN 1: LATAACUNGA, PARROQUIA MULALILLO, PARQUE- IGLESIA; (01°05'37.00"S) (78°37'42.90"W).
- UBICACIÓN 2: LATAACUNGA, CERRO PUTZALAHUA; (00°57'56.00"S) (78°33'42.90"W).
- UBICACIÓN 3: LATAACUNGA, CALLE QUITO 70-76 Y PASAJE LA CATEDRAL; (00°56'19.46"S) (78°36'30.38"W).
- UBICACION 4: LATAACUNGA, CERRO GUINGOPANA; (00°44'06.20"S) (78°50'03.70"W).
- UBICACION 5: LATAACUNGA, CALLE PRINCIPAL S/N, PARQUE - IGLESIA; (00°42'03.00"S) (78°53'14.00"W).



Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:**

Sistema: Punto-Punto en la banda de 5725 - 5850 MHz.

- Ubicación 1 – Ubicación 2: 65 mW, PARABOLICA(24 dBi) - 65 mW, GRILLA(27 dBi).
- Ubicación 2 - Ubicación 3: 65 mW, GRILLA(27 dBi) - 65 mW, PARABOLICA(24 dBi).
- Ubicación 2 - Ubicación 4: 200 mW, PARABOLICA(29 dBi) - 200 mW, PARABOLICA(29 dBi).

Sistema: Punto-Punto en la banda de 2400-2483.5 MHz.

- Ubicación 4 - Ubicación 5: 100 mW, PANNEL(17 dBi) - 65 mW, PARAFLECTOR(14 dBi).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

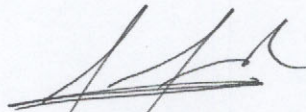
**DURACIÓN DEL PERMISO:** De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

**DERECHOS DE PERMISO:** De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

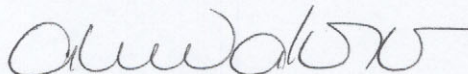
**NOTA:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la DIOCESIS DE LATACUNGA el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 14 de Agosto de 2008



Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Ab. Ana María Hidalgo Concha  
SECRETARIA DEL CONATEL